

8
En Dey *Tomás* *Tomé*. Sea a todos ma-
nifesto: que yo *Jn. Joseph* Valentin de Castexon
y Alexandro *Presvitero* natural de la Ciudad
de Calasoria, y al presente residente en la de la
ragosa: Por quanto por muerte de *Don* *Pedro* Pa-
blo de Castexon quedo vacante la Capellanía
Colativa que en la *Iglesia* Parroquial de mi
essa Señora delos Angeles de la Villa de
Agreda Obispado de Tarazona, fundada por *Don*
Juan de Castexon theniente General de la
Armada de su May^a en la Ciudad de Mexico,
y por *Don* *Juan* Antonio Alencola vecino de di-
cha Villa de Agreda como poder aniente de
Jn. Joseph Uribe Castexon residente en la
nombrada Ciudad de Mexico Unico Patron
de ella precedida la fixation de *Don* *Juan* Ma-
riano para la presentacion a ella a todos
los que pretendieran tener d^{no}. a ella, re-
me presento, y provego en mi d^{no} otorgante
en virtud de la Justificacion de mi d^{no}. a la mis-
ma cuyo nombramiento quiero aqui aber
por inserto y Calendario: Por necessitar para
sugere acuse, y duplicar al *Il. l. S. Provi-*
sor, y Gobernador de dho Obispado de Tarazo-
na por el *Il. l. S. D. Joseph* Laplana su
Dignissimo Obispo me de la Colacion de ella
y suso region: Quanto a mi buenaxado
y Cierta ciencia constituyo, y nombro enmo-
stradores mio legitimos a *Don* *Miguel* *Jn.*
quiendo mostrados de Canvas en el tribu-
nal Eclesiastico de dha Ciudad de Tarazo-

na, y a d^{no} Juan de la Obuenta Arzobispo de
Carilido de la Obisepasa villa de ^{Agreda}
para que por mi, y en nombre mio, y reme-
tando mi propia persona accion, y derecho pue-
dan futor, o de poder, prevenir ante dicho
M^{te} S^r Vicario General los pedimentos
y Suplicas que combengan, y sean necesa-
rias para que me conceda la Colacion de esta
Capellanía, y en su virtud dho mi procura-
dor, y cada uno tomen, y ocaen la verda-
da, real, actual, y Corporal posesion de ella
y de todas sus rentas vienes, y emolumentos,
y presenten en caso necesario dho nomina-
miento, y las Escrituras, y demas documen-
tos que combengan, y Tomen en anima-
mia por Dios nuestros Señores, y Santos qua-
los Evangelios en poder de dho M^{te} S^r Vicario
o de su M^{te} Provisor, y Vicario General, o
en poder de quien mas combenga que
Cumplase con todo lo que previene, y man-
da la nominada institucion, y que por ha-
verse ello con favor dho nombramiento,
no apasado, mediado, ni intervenido, ni
que en adelante se espere ase interve-
nir, Simonia, dolo, fraude, ni otro pacto
alguno illicito, por derecho, y Sagrados Cano-
nes reprovados, y en razon de ello hagan
y practiquen todas las diligencias en juicio,
y fuera de el que combengan, y sean necer-
sarias, pues para todo ello como para
que lo puedan substituir en quien bien
les pareciere, les doy concedo, y atribuyo
dho mi procurador, y cada uno el poder

9 12
que se requiere, y se necesitan sin limitacion
alguna: Prometo haver por firme, y vale-
dero todo quanto en su virtud se obrare, y
no revocarlo en tiempo ni manera alguna
vase la obligacion que hago de mi persona
y todos mis bienes asi muebles como sitos
haviendo, y por haver donde quisiere. Ocho
fue lo sobre dho en la Ciudad de Zaragoza
a los dias del mes de Agosto del año conta-
do del Nacimiento de nro. Senor Jesu-
Christo de mil Setecientos y Veinte, y ocho
siento a ello presentes portestigos Allos.
thomas Moldan Presvitero, y Joseph Cana-
lirantes en esta Ciudad: Esta continuado
y firmado el presente poder en mi not-
a original aque me refiero.

Yo, D. Dn. Ramon Castel Secino
de la Ciudad de Zaragoza, y por Au-
thoridad Apostolica publica notario por
toda la Christianas que alo sobre dho
prevente fu. Signe et Cerrare

En la Villa de Aguada a tres dias del Mes de Agosto
 de mil setecientos y ocho: Yo Don Juan An-
 tonio Gances de Mendiola vecino de esta Villa Poder ha-
 biente, y Administrador de lo bienes, rentas, y derechos
 q. en esta dha. Villa goza, y porche el Sr. Don Ph.
 Oribe, y Carreron residente en la Ciudad de Mexico,
 y como tal en su nra. Patrono de la Capp.^a q. en la
 Parroquial de Santa Maria de Yanguas de esta
 misma Villa fundo Don Francisco de Carreron; y dixo q.
 por quanto hallandose boca por muerte de Don Pe-
 dro Pablo de Carreron vecino q. fue de la Ciudad
 de Alfaro su ultimo Parcedor; para su provi-
 sion se mandaron fixar Edictos en las Puertas prin-
 cipales de esta Villa con el tpo. de nueve dias haciendose
 sea dha. vacante, y que en el se opusieran los q.
 pretendieran tener no a dha. Capp.; Y habiendolo
 executado solam.^{te} Don Ph. Valentin de Carreron
 Presvitero de esta dha. Villa, y justificado p. autes-
 co con dho. fundador; desde ahora Ymo. hacia, e
 hizo nombram.^{to} de tal Capp.^{an} de la expresada Capp.
 en el eruo dho., para que la viva, goce, y obtenga
 percibiendo, y cobrando sus frutos, rentas, y emolimen-
 tos desde su vacante, y cumpliendo con las Cargas,
 y gravamenes de su fundacion: Y mediante ren-

colativa la citada Capp^a p^{re}sente, y replica al Ytmo^o por
Obispo de este Obispado le mande dar la posesion y co-
lacion de dha Capp^a y juro q^{ue} en este nombram^{to}
no ha intervenido simonia, ni otro pacto, y licito,
respecto de no haver havido otro ningun Oportu-
nidad, y concurrir en dho D^o J^oh^o Valentin la ma-
lidad de circunstancias, y requisitos prevenidas p^{or}
la fundacion, y por este asi en Merced lo proveyo,
y firmo de q^{ue} yo el presente Notario doy fe =

Juan Antonio Larces

Anum

de Mendiola

Manuel Cauca

Hoc, etc.

or m. ^{do} & the U. S. Gov. or p or Vic. Exl.

En cumplimiento delo mandado por el S.^a Provision, y Vicario General Don Diego de
 leyeson las leyes supracritas en la Paroquia de S.^a Juan de Mangua de esta Villa dia Domingo
 veinte, y uno de noviembre de este año de noventa y tres, en la misma Paroquia, y fize una copia en las
 papeas principales de ella, donde han estado por tres dias, segun remanda por dho. S.^a Provision
 y para q.^{ta} asi como lo fize en Apuraca y Apurimac a veinte, y quatro de mil setecientos sesenta y
 ocho =
 D. D. Juan. Valentin Garcia

Peter and Jph Valencia }
 Casafon }
 Laxa }
 Ramon Perez } all m

26

En la villa de Azuara a once dias
del mes de Julio año de mil e seiscientos
veintay siete, ante mi el Sr.
Notario y escrivano infrascripto, parecio y se constituyo por
el muy honorable Sr. D. J. Valenar de Caceres, Caballero,
y la C. que en esta villa es la parrochial. Y
Nuestra Señora de los Milagros cloto y fundo para su deu
dor y su familia el muy honorable Sr. D. Juan de Caceres
por su hijo que fue la Amada de su R. Ma
dad en la ciudad de Mexico en la nueva España. Y
dijo que por quanto como Valenar el dicho muy honorable
fundador, los acciones de la C. de Caceres, como mas
propinquo le vido por hacer en nombre de Caceres
pellar en el C. de muy honorable Sr. D. J. Valenar, aq.
le es preciso presentarla para la C. y para el
xella, ante el Sr. Obispo de Caceres obispo de su
diocesis, con quien convenga, y para ello
otorgar el poder Obispo. mediante tener de hacer
a la C. de Caceres, y no poder comparecer o ser
malmente; desde luego, por el presente y por su
mondo. otorga que lo da cumplido qual e necesario y
el que vido le requiere mas puede y debe valer a
Ramon Perez por la audiencia de Caceres y la
Ciudad de Azuara. para que en nombre del
muy honorable Sr. D. J. Valenar de Caceres y por su
tanto suplica persona a quien y con quien compare
ca ante el Sr. Obispo de Caceres de esta ciudad

[illegible]

Lo en case convenido, y para que lo habia por
sine y quantos enu vxo Chiure obrare y actua
re obliga todos sus bienes temporales y tempo
rales, y con Clavula segue lo puea Contrair
en en una persona: do, o mas por rebocar
los sobratos, y ocar otros se mebo: En
testimonio de lo qual, lo otorgo al ante mi
Esperante Notario, en esta dha villa de
Agreda, a los dho dias de Julio de mil e seiscien
tos e sesenta y tres: siendo Juezes el D.
Don Juan de la Huerca. Arrepate el Caudil
do de la dha villa, Francisco la Huerca
y Joseph de Vera sus yerrantes en ella y dho
muy H. R. Senor otorgante a quien lo el notario
doy fee conocho lo firmo =

L^{re} Joseph Valentin de Castejon

Antemi

Pedro Fudela

W. E. B. DuBois

Yo el Sr. Pedro Fabela Notario p^o App^o
por autoridad App^o veni^o a esta villa de Toluca
de la Diocesis de la Ciudad de Mexico presente
del otorgam^{to} del poder antes ^{te} con ^{or} ceso ^{te} otorg^{te}

y otros en el mencionado, en fee de lo que
lo vengo y firmo en la dha Villa dho dia me-
yano dho

Emmanuel de Aranda

Pedro Tudela



Señte marzuela.

BELLO CVARTO, VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE, e

Manuel de Saucedo, no del Sum. y Ayuntamiento
desta Villa de Azreda y su tierra y de las dhas
de la real Audiencia de ella certifico, q. viiendo vaca-
do la Capp. q. en la dha dha de S. Maria de Tanguas
fundo D. Juan de castro por mu-
erte de D. Pedro Pablo de castro W. q. fue de la
Ciudad de Alfaro su ultimo Capp. para su pro-
vision por D. Juan Ant. de Mendocilla, D. Pedro
de D. Joseph Vique y Castro resid. en la Ciudad
de Mexico, Patrono actual q. es de la citada Capp.
se mandaron fixar edictos, q. viendose opuesto
D. Joseph Valentin de castro por su dha
Villa se hizo en el en vto de la jurisdiccion de
Loreto, q. pres. el nombram. del thenox viz-
Hombram. En la Villa de Azreda a veinte y nueve dias
del mes de Febrero de mil setecientos y seis años.
D. Juan Ant. de Mendocilla Patrono de
la Capp. q. en la dha dha de S. Maria de Tanguas
de ella fundo D. Juan de castro, y en vto de
D. Pedro de D. Joseph Vique y Castro resid. en la Ciudad
de Mexico, Patrono actual de dha Capp. Dijo q.
por quanto hallandose vaca por muerte de
D. Pedro Pablo de castro W. q. fue de la Ciudad
de Alfaro su ultimo Doreador para su pro-
vision se mandaron fixar edictos en las
Puertas reales de dha dha con el tenor
de nueve dias, haciendo saber dha vacante
y q. en el se opusieron los pretendientes

nexão a dha app.^a y aviendolo executado solam.^{te}
D. Jph Valentin de garayon Presbytero de da dha
Villa, y justificado Parentesco con dho Fundador
desde ahora su dho. hacia, e hizo nombram.^{to}
dotal Capp.ⁿ dha expres.^{ta} Capp.ⁿ en el su dho p.^a
g. la riva, goze, y obrenza, pexuvundo, y cobrando
sus frutos, rentas, y Emolum.^{tos} desde su axcan-
te, y cumpliendo con las cargas, y gravamenes
de su funda.^{on} y viendo collativa pde, y ruplea
al dho. y Obispo de este Obispado le mande dar
la posesion, y colbacion de dha Capp.^a y no lo vient
do, su dho. da comision en toda fra al pres.^{te}
no para q.^e le de dha posesion, y fuxio q.^e en este
nombram.^{to} no ha intervenido armonia, ni otro
pacto illicito, resp.^{to} de no aver avido otro ningun
opositor, y concurren en el dho D. Jph Valentin
de garayon las qualidades, circunstancias, y re-
quisitos prevenidas por la funda.^{on} y otorgo
assi este nombram.^{to} en fra en esta dha Villa
siendo testigos D. Juan de la Huerta Presby.^{te}
Fran.^{co} de la Huerta, y Clem.^{te} Vion de ella,
y el otorg.^{te} a quien lo elv.^{no} doi fee conosco
lo firmo = Juan Ant.^o Chentola - ante
mi Man. de Sauca

Concuenda con dho nombram.^{to} g. orig.^{al} con los
Autos q.^e expresa, queda en mi lodex, y g. me
remito, y en fee de ello, y de ledim.^{to} de dho d.^o
Jph Valentin de garayon lo vigo, y firmo en
Agreda a veinte y dos de Julio de mil setec.^{ta}
sesenta y siete

Ints.^{ta} & Leg.^{ta}
Manu. de Sauca

Yo el D. D. Jovian Calisto Cadamatz, Abogado de la R.^a Consejo, y del Illmo v. D. Joseph de Solana y Castellon, f. la gracia de Dios, y de la v.^{ta} Sede App.^a Obpo de la Ciudad de Tarragona del Consejo de su Mage.^d de la R.^a y de la R.^a de ella, y todo en Obsequio.

El qual esguera Presbytero y Clerigo con Cuna o vinella dentro de esta Ciudad e Situacion
 y en Obisado constituido, talis en el Senor. Hacemos saber, que or dia dela fecha ha pae-
 cido ante Nos, Ramon Perez Caudillo de esta dha Ciudad como fize de D. Joseph Valen-
 tin de Castexon Presbytero natural de la Villa e Agrada de esta Diocesis, y en el referido
 nombre nos ha hecho le e un acto de Presentacion de Capellan ala colativa perpetua, in-
 stituida en la ygle. anag. de esta villa e lugares de la expresada Villa, por el P.
 D. Juan de Castexon, otorgado a favor de su principal por D. Juan Placeno Quices de Hen-
 dola, como poder habiente de D. Joseph Duque, Castexon residente este en la Ciudad de He-
 roico Aragon, que se dice de la enunciada Capellania, la que se halla vacante por muerte
 de D. Pedro Gallo de Castexon Presbytero de la Ciudad e Villa, en ultimo poseedor, supliendos-
 nos, fuere por venido de admittir el dicho acto de Presentacion, y dar la Colacion y ca-
 nonica institucion de la Capellania mencionada al nombrado D. Joseph Valentin de
 Castexon: y si No visto el insinuado acto, lo admittimos si et in quantum de in per-
 ao del dho de Revolucion, y qualquiera otro, que nos competa, y en su consecuencia acorda-
 mos Capella, y expedimos las presentes nras letras de citacion, y Edicto, por las quales pu-
 temos a los arriba nombrados, a quienes se dirigen de jorno, y en virtud de s. obediencia
 mandamos, que en un dia festivo al tiempo del Octavio de la dha Conventual las lean,
 y publiquen en la enunciada Parroquia, y l. haciendo saber a todos, y qualquiera Pen-
 sionas, que pretendieren tener dho asi al faciendo acto, como al pasivo de la expresada
 Capellania, que dentro de veis dias siguientes a su publicacion, parezcan ante Nos, y
 en nra Audiencia, y donde el dho pdr n. o en legitimo pdr a deducirlo, y alegarlo, y
 a continuar las diligencias, que en su razon se huvieren de hacer hasta Venencia
 definitiva, y su debida execucion inclusive, que si pareciere en los oia, y guardada
 Justicia en lo que la tuviere, en otra manera dho termino pasado, y no compare-
 ciendo, en su ausencia, y contumacia, procederemos adelante en esta Causa conforme
 lugar huviere, y es costumbre en rebeldia de los citados. Y hecha dha publicacion, h-
 xaran un traslado de las presentes en las Puercas principales de la mencionada Villa,
 quial ygl. donde estava la expresada veis dias, y pasado lo desfijaran, certificando,
 nos a esta continuation de asi haverlo executado. Dado en Navarra a treinta de
 Julio de mil sesientos sesenta y siete años.

J. D. No. 1. Celso Cabanas

St. Marks

Or m. & th. or p. or 19

1266 da Victoria
8 de Maio

Deo gratia. Una et levissima
et de illa et bona
omni impavore illius pro. et
omni impavore illius pro. et
omni impavore illius pro. et

de este Mes, al ^{to} El exterior de la N^{ra} Consuetud; y publicadas fize una copia de ellas en
las puertas principales de la Excm^a G^{ra} donde estubo por espacio de seis Dias, seg^{ra} se
previene, y por q^e consiste hoy la pres^{te} en esta c^{ha} N^{ra} a ocho Dias de Mes & Año el año de
Mil, novecientos, setenta y siete. D^{no} D. Juan Valentin Garza